

CONSTANCIA: Manizales, 31 de mayo de 2022. La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues insiste con las pretensiones propias del proceso ejecutivo, lo que constituye una indebida acumulación de pretensiones en procesos de trámite diferentes; de igual forma solicita medidas no propias del proceso verbal de restitución impetrado. El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-002186-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por JORGE EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, en contra de JUAN SEBASTIAN GIRALDO CASTAÑEDA, GMETAL RAE SAS y MARÍA FRANCEDY MOLINA MEJIA, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que insiste con las pretensiones propias del proceso ejecutivo, lo que constituye una indebida acumulación de pretensiones en procesos de trámite diferentes; de igual forma solicita medidas no propias del proceso verbal de restitución impetrado.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL promovida por JUAN SEBASTIAN GIRALDO CASTAÑEDA, GMETAL RAEE SAS y MARÍA FRANCEDY MOLINA MEJIA.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24007433be3f67141343c813768d5de438880af4cd808f5d9cba8b437c6ffef1**

Documento generado en 31/05/2022 03:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**